

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO.
DEMANDADO: VICTOR HUGO VALENCIA DIAZ Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO
RADICACIÓN: 760014003022**2021**005**8600**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364
RADICACIÓN: 760014003022**2021**005**8600**
CALI, AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutivo con garantía real mínima cuantía, instaurada por HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO, contra VICTOR HUGO VALENCIA DIAZ Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el actor indicar las dirección física donde reciben notificaciones las partes, tal como lo requiere el artículo 82. Numeral 10 C.G.P.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, identificada C.C. 31.854.787 y T.P. No. 63.745 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **124** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **24-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez